

ORD. N°

0175

ANT.:

Denuncia en contra de empresa de distribución eléctrica por abuso de posición dominante. Rol N°

2478-17 FNE.

MAT.:

Recomendación de modificación normativa.

Santiago, 21 de enero de 2019

A : SRA. SUSANA JIMÉNEZ SCHUSTER

MINISTRA DE ENERGÍA MINISTERIO DE ENERGÍA

ALAMEDA 1449, PISO 13, EDIFICIO SANTIAGO DOWNTOWN II

**SANTIAGO** 

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

DE: FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Durante el análisis de la denuncia del Antecedente, que fuera presentada en diciembre de 2017 y en la que se aseveraba que las empresas concesionarias de distribución eléctrica estaban abusando de su posición de dominio en perjuicio de las empresas de comercialización e instalación de equipos de generación de energía solar bajo régimen de autogeneración distribuida *Net Billing*, esta Fiscalía ha identificado algunos riesgos para la competencia, que se describen en la Minuta de Archivo adjunta, elaborada por la División Antimonopolios de este servicio.

En efecto y si bien en este caso específico no se constataron infracciones al Decreto Ley N°211, esta Fiscalía pudo determinar que existen ciertos aspectos derivados de la regulación actual —en particular, aquellos provenientes del doble rol que tienen las empresas concesionarias de distribución eléctrica en el proceso de conexión a sus redes y en su calidad de competidoras en el mismo mercado— que ameritan evaluar su modificación en orden a reducir los riesgos anticompetitivos identificados.

Concretamente y dado que las empresas concesionarias de distribución eléctrica no sólo desarrollan este giro, en tanto actividad económica regulada, sino que también tienen otras unidades de negocios, participando en mercados no regulados, como es el caso de la venta y servicios de conexión de equipos de generación fotovoltaica bajo régimen de autogeneración distribuida *Net Billing*, esta Fiscalía estima que se hace necesario que esta actividad se desarrolle a través de una filial de la empresa concesionaria de distribución eléctrica o, en subsidio, que se realice y registre a través de contabilidad separada, con la finalidad de que el precio del producto ofrecido por las empresas concesionarias de distribución eléctrica tenga efectiva relación con los costos de proveerlo.



Por otra parte, el rol simultáneo de las empresas concesionarias de distribución eléctrica como supervisoras de las conexiones y competidoras en el mercado de autogeneración, les permite explotar información comercial privilegiada de los clientes dentro de su zona de concesión, por lo que esta Fiscalía considera que sería menester establecer una prohibición a las empresas concesionarias de distribución eléctrica de efectuar ofertas personalizadas a clientes dentro de su red basadas en su información de consumo y/o luego de haber recibido una solicitud de conexión tramitada por una empresa competidora.

Finalmente y considerado las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.076, conforme a la cual los empalmes y medidores pasan a ser parte de la red de distribución y, en consecuencia, las empresas concesionarias de distribución eléctrica serán dueña y responsables de los mismos, esta Fiscalía estima que se debiere establecer un plazo para que las empresas concesionarias de distribución eléctrica proporcionen el medidor bidireccional a quienes quieran conectarse a la red bajo régimen *Net Billing* o, en el caso que deba ser adquirido directamente de las empresas concesionarias de distribución eléctrica, se establezca un régimen de tarifas reguladas.

Por lo expuesto, esta Fiscalía ha considerado necesario ejercer la atribución de la letra q) del artículo 39 del Decreto Ley N°211 de 1973, recomendando a S.E. el Presidente de la República, a través del Ministerio que Ud. dirige, introducir las modificaciones pertinentes al D.F.L. N°4/20.018 de 2006 Ley General de Servicios Eléctricos o al Decreto Supremo N°71 de 2014 del Ministerio de Energía, en particular:

- (i) Se establezca la obligación de que las empresas de distribución eléctrica que desarrollen el giro de comercialización e instalación de equipos de autogeneración de energías renovables no convencionales bajo régimen de autogeneración distribuida *Net Billing*, lo realicen a través de una filial, o que lleven contabilidad separada en esta unidad de negocio;
- (ii) Se establezca establecer la prohibición a las empresas de distribución eléctrica de efectuar ofertas personalizadas de comercialización e instalación de equipos de autogeneración de energías renovables no convencionales bajo régimen de autogeneración distribuida *Net Billing* a clientes dentro de su red de distribución, basadas en el uso de su información de consumo que no esté disponible para otros comercializadores o instaladores, y/o luego de haber recibido una solicitud de información o de conexión tramitada por una empresa competidora; y
- (iii) Se considere establecer el plazo que tendrán las empresas de distribución eléctrica para proporcionar el medidor bidireccional a quienes se encuentren tramitando el proceso de conexión bajo régimen de autogeneración distribuida *Net Billing*, y, en el evento de que éstos deban ser adquiridos directamente a la concesionaria, se disponga la venta y/o instalación de estos equipos bajo un régimen de tarifas reguladas;



Un mayor detalle de las consideraciones que justifican lo expuesto se encuentran tanto en la Minuta de Archivo de este expediente, elaborado por la División Antimonopolios de este servicio, como en la Resolución de Archivo, documentos que en copia se adjuntan al presente Oficio.

Saluda atentamente a usted,

FISCAL NACIONAL

IA NACIONAL ECON

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Sub Jefe FNE Alejandro Domic Fono: 2 7535602